

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 466, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Loma de Cabrera.

— G. O. N° 6019, del 8 de Enero de 1944.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 466.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos setenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha veinte de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Loma de Cabrera, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veinte de septiembre del año mil

novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Loma de Cabrera, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LOMA DE CABRERA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL.

HA DICTADO LA SIGUIENTE;

O R D E N A N Z A :

Art. 1.— Toda persona que vaya a ocupar solares en la población o terrenos en el Ejido de la misma deberá pasar por la Tesoreria Municipal a proveerse de su correspondiente contrato de arrendamiento.

Art. 2.— La Tarifa que rejirá para el cobro de solares de la Común queda establecida del modo siguiente:

PARRAFO I.— Solares de esquina, comprendidos en las calles Generalísimo Trujillo, José Trujillo Valdez, Julia Molina, Ramfis y José Trujillo Monagas, han sido valorados para su venta a razón de \$0.30 el metro cuadrado, y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el valor total del solar.

PARRAFO II.— Solares de esquina, no comprendidos en el párrafo I, han sido valorados para su venta a razón de \$0.20 el metro cuadrado, y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el valor total del solar.

PARRAFO III.— Solares del centro comprendidos en las calles Generalísimo Trujillo, José Trujillo Valdez, Ramfis, Sotero Blanc, General Cabrera, José Trujillo Monagas, han sido valorados para su venta a razón de \$0.15 el metro cuadrado y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el total del valor.

PARRAFO IV.— Solares de centro no comprendidos en el párrafo 3º han sido valorados para su venta a razón de \$0.13 el metro cuadrado, y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el total del valor.

Art. 3.— La tarifa para el cobro de arrendamiento de los terrenos del Ejido fuera de la población, se les ha fijado para su venta a razón de \$ 2.50 la tarea y en arrendamiento pagarán anualmente el 2% sobre el valor del terreno.

Art. 4.— El pago de éste impuesto se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de Enero al 31 de Marzo de cada año.

Art. 5.— Nadie podrá cercar solares ni terrenos propiedad de este Municipio sin antes haberlos solicitado y obtenido del Municipio.

Art. 6.— Todo comprador de una ó varias propiedades, las cuales se encuentren ubicadas en terrenos de esta Común, queda obligado a comunicarlo al Ayuntamiento dentro de los cinco primeros días de efectuada la compra, para fines de traspaso en los libros correspondientes.

Art. 7.— Este Ayuntamiento no ordenará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería que compruebe que no adeuda valores por concepto de arrendamiento.

Art. 8.— La presente Ordenanza deroga toda disposición de este Ayuntamiento que le fuere contraria.

DADA y aprobada en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Loma de Cabrera, a los veinte días del mes de Septiembre, del año mil novecientos cuarenta y tres; 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo. (Firmados) Dr. A. de Jesús Moreno, Presidente del Ayuntamiento; Adolfo Gustavo Lemoine, Síndico Municipal y Pedro Pérez García, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 467, que designa "Generalísimo Trujillo" la Carretera de Monte Plata y "Matías Moreno" el Puente sobre el río Boyá.— G. O. Nº 6019, del 8 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 467.

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina se ha hecho acreedor a los mayores homenajes del pueblo dominicano, por su magnífica política de reconstrucción nacional;

CONSIDERANDO: que a su iniciativa oficial y eficiente administración de los negocios públicos se debe la construcción de la Carretera Bayaguana-Monte Plata; y que es deseo manifiesto de los habitantes de esa región que el nombre del insigne Benefactor de la Patria quede por siempre ligado a una obra de tanta importancia para el progreso de la localidad beneficiada con esa nueva vía de comunicación;

CONSIDERANDO: asimismo; que el General Matías Moreno fué uno de los más gloriosos héroes en la cruzada por la independencia nacional; y como Coronel del Primer Batallón Dominicano alcanzó las mayores distinciones militares, habiendo sido también una figura política de alto relieve;

CONSIDERANDO: que el General Matías Moreno es uno de los más altos valores históricos de la Comán de Monte Plata,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERO:— Designar con el nombre de Generalísimo